



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Radicado No.	05-480-40-89-001-2022-00118-00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Demandantes	Amparo Del Socorro Álvarez Ospina (Conyugue Supérstite) Albeny Amparo Fernández Álvarez (Heredera Legítima) Beatriz Cecilia Fernández Álvarez (Heredera Legítima)
Causante	Damián Fernández Espejo
Decisión	ADMITE DEMANDA
Interlocutorio	159

Mutatá, Antioquia, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintidós 2022

El togado Dr. **YONATHAN HESTID OSORIO RUIZ**, presenta demanda de sucesión intestada de Damián Fernández Espejo, fallecido en el municipio de Medellín el 13 de octubre de 2002 siendo su último domicilio el municipio de Mutatá como lo manifiesta la parte demandante en su libelo.

Solicita se reconozca como herederos del causante DAMIÁN FERNÁNDEZ ESPEJO a sus hijos legítimos ALBENY AMPARO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ y BEATRIZ CECILIA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ adjuntando para ello los correspondientes Registros Civiles de Nacimiento donde acreditan sus vínculos de consanguinidad y como cónyuge sobreviviente a la señora AMPARO DEL SOCORRO ÁLVAREZ OSPINA.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 83, 488, 489 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del señor DAMIÁN FERNÁNDEZ ESPEJO, siendo el ultimo domicilio del causante el municipio de Mutatá (Ant.) y lugar donde se encuentra la mayoría de la masa sucesoral.

SEGUNDO: Reconocer como herederos del causante DAMIÁN FERNÁNDEZ ESPEJO, en calidad de hijos a ALBENY AMPARO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, BEATRIZ CECILIA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, y como cónyuge sobreviviente a AMPARO DEL SOCORRO ÁLVAREZ OSPINA.

TERCERO: Decrétese la facción de inventario y avalúo de los bienes pertenecientes al causante DAMIÁN FERNÁNDEZ ESPEJO.

CUARTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que lo hagan dentro del término indicado; emplazamiento que deberá realizarse de conformidad con

el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: No accede el despacho a la solicitud de emplazamiento del señor ULDARICO FERNANDEZ ALVAREZ, puesto que el demandante, no manifestó ignorar el lugar donde puede ser citado. En su lugar, se dará aplicación al artículo 492 del CGP en su inciso primero, en concordancia con el artículo 490 del CGP. Tramítese por secretaria.

SEXTO: De acuerdo al artículo 480 del C.G.P **decrétese embargo y secuestro** de los bienes inmuebles identificados con los números de Matrícula Inmobiliaria 007-42666 y 007-44832 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba. Con respecto a oficiar a la ORIP Dabeiba no se accede puesto que, según Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo del 2022, en el Título II que trata sobre la radicación de Actos títulos y documentos para proceso de registro, indica en el literal A, " que el usuario presentara el documento en original expedido por la autoridad judicial competente en la ventanilla del Registro...".

SEPTIMO: Téngase al Dr. **YONATHAN HESTID OSORIO RUIZ**, como apoderado de las demandantes Amparo Del Socorro Álvarez Ospina, Albeny Amparo Fernández Álvarez, Beatriz Cecilia Fernández Álvarez, en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÁ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **031** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de **junio** de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria